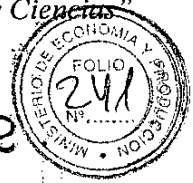




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

152



BUENOS AIRES, 1 1 AGO 2008

VISTO el Expediente N° S01:0069708/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las firmas MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. y SERONO ARGENTINA S.A. ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que con fecha 27 de febrero de 2008, las empresas mencionadas presentaron su consulta haciendo saber que la operación traída a consulta consiste en la adquisición por parte de la casa matriz de la firma MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. de los negocios del Grupo Seroño a nivel mundial y en ese sentido, las sociedades han realizado las negociaciones correspondientes para llevar a



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



cabo la fusión por absorción de la empresa SERONO ARGENTINA S.A., por parte de la firma MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C., produciéndose la disolución sin liquidación de la empresa SERONO ARGENTINA S.A.

Que, en los términos enunciados, los presentantes consultan si la operación mencionada importa una operación de concentración económica de obligatoria notificación conforme lo establecen los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario disponer que la operación traída a consulta encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación debiendo proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con CINCO (5) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sujétase al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. y SERONO ARGENTINA S.A.



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior



ARTICULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTICULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 1° de agosto de 2008, que en CINCO (5) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 152

Lic. MARIO GUILVERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



152

Expediente N° S01:0069708/2008 (OPI N° 156) DP/SA-LB-MP/M

Opinión Consultiva N° 681

BUENOS AIRES, 11 AGO 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en el marco del Expediente N° S01:0069708/08 caratulado: "MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.C.I. Y SERONO ARGENTINA S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI 156)", del Registro del Ministerio de Economía y Producción, iniciado en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por los apoderados de MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. y SERONO ARGENTINA S.A.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. **MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.** (en adelante "MERCK") es una sociedad constituida en nuestro país, dedicada a la fabricación y comercialización de productos vinculados a las industrias farmacéutica, veterinaria, alimenticia, cosmética, química, petroquímica y minera en el territorio de la República Argentina.
2. **SERONO ARGENTINA S.A.** (en adelante "SERONO") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que desarrolla actividades en la industria farmacéutica y veterinaria en el país.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.

3. Los consultantes informan que la operación consultada es consecuencia de la adquisición por parte de la casa matriz de MERCK de los negocios del Grupo Serono a nivel mundial y en ese sentido, las sociedades han realizado las negociaciones



ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA-HÉRMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

152

- correspondientes para llevar a cabo la fusión por absorción de SERONO por parte de MERCK, produciéndose la disolución sin liquidación de SERONO.
4. Como consecuencia de ello, manifiestan que MERCK asumirá la totalidad de los activos, pasivos, cuentas patrimoniales, derechos y obligaciones de SERONO, incluyendo la toma de contratos como tomadora y/o prestadora de servicios y bienes de todo tipo vigentes en cabeza de SERONO, unificación de los sistemas contables administrativos y de comercialización, titularidad de los certificados comercializados por SERONO, unificación de las actividades de control de calidad, y la totalidad de los empleados en relación de dependencia que realizaban sus tareas en SERONO.
 5. Refieren que si bien el objeto social de cada una de las sociedades contemplan coincidencias en lo relativo a las actividades farmacéuticas y veterinarias, no sucede así en las alimenticias, cosmetológicas, químicas y petroquímicas y de minería.
 6. Sin embargo, expresan que en las industrias farmacéutica y veterinaria, las sociedades se desempeñan en áreas totalmente diferentes, ya que elaboran y comercializan productos que no resultan relacionados, y manifiestan su entendimiento de que las mismas no comparten el mismo mercado relevante, no existiendo tampoco la relación entre ellas como cliente-proveedor.
 7. Indican que la fusión tampoco afectará el porcentaje de participación que las sociedades poseen actualmente en el mercado donde comercializan cada producto de los distintos segmentos en el que desarrollan sus actividades, en la oferta y la demanda de productos ni en la determinación del precio de los mismos. Asimismo, relatan que los porcentuales de mercado cubierto por el resultado de este proceso de fusión no superará ningún parámetro que pueda ser considerado monopólico o que aumente significativamente la presencia de MERCK en el mercado.
 8. Por último, en relación al volumen de negocios, manifiestan que las sociedades coinciden únicamente en la industria farmacéutica y que el mismo es inferior al monto previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.



ES COPIA FIEL



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

152

III. PROCEDIMIENTO.

9. El día 27 de febrero de 2008 se presentaron ante esta CNDC los apoderados de MERCK y SERONO a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación concentración económica en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
10. El día 4 de marzo de 2008 esta CNDC efectuó un requerimiento a los consultantes, haciendo saber que hasta tanto se diera cumplimiento al mismo, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/1001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
11. Con fecha 7 de marzo de 2008 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, la que fue nuevamente observada por esta CNDC.
12. Las partes contestaron el día 13 de mayo de 2008, presentación que fue nuevamente observada los días 26 y 30 de mayo.
13. Con fecha 10 de junio de 2008 los consultantes efectuaron una nueva presentación en orden a lo solicitado, la cual fue nuevamente observada con fechas 7 y 14 de julio de 2008.
14. Finalmente, el día 21 de julio de 2008 los consultantes respondieron satisfactoriamente el requerimiento formulado por esta CNDC, pasando las actuaciones a resolver.

IV. ANALISIS.

15. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia a esta CNDC expedirse sobre la misma.
16. En principio cabe recordar que el artículo 8° de la Ley N° 25.156 establece que "Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma de negocios total al conjunto de empresas afectadas en el país supere la suma DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para el examen previamente... A los efectos de la presente ley se entiende por volumen de negocios total los importes



ES COPIA FIEL



152

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios realizada por las empresas afectadas durante el último ejercicio económico... Para el cálculo del volumen de negocios de la empresa afectada se sumarán los volúmenes de negocios de las siguientes empresas: a) La empresa en cuestión; b) Las empresas en las que la empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente de: 1. De más de la mitad del capital o del capital circulante, 2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto; 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representan legalmente a la empresa, o 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa; c) Aquellas empresas que dispongan de los derechos o facultades enumeradas en el inciso b) con respecto a la empresa afectada; d) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso c) disponga de los derechos enumerados en el inciso b); e) Las empresas en cuestión en las que varias empresas de las contempladas en los incisos a) a d) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b)".

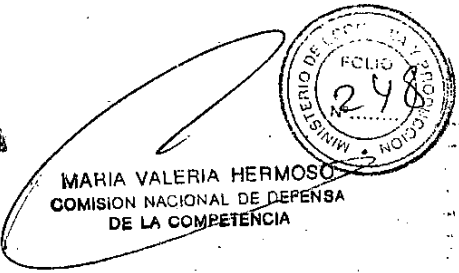
17. Por su parte, el Decreto N° 89/2001, al reglamentar el artículo mencionado dispone que: "Se entenderá por empresas afectadas a los fines del Artículo 8° de la Ley N° 25.156: a) la empresa respecto de la cual se tomare control y b) la empresa que adquiriere dicho control".
18. Cabe destacar que la Ley no hace mención a que del volumen de negocios total de las empresas, deban descontarse las ventas efectuadas al exterior del país a empresas relacionadas, ya que por volumen de negocios se entiende el total de los importes resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan al conjunto de sus actividades ordinarias. De la norma legal citada *ut supra* no surge ninguna diferenciación respecto al concepto de "ventas", por lo que no cabe distinguir si las mismas se realizan en el mercado local o internacional, cuando se trate de actividad "ordinaria" de las empresas¹.

¹ Ver OPIS 41/2000, 26/2000, 151/2001, 165/2002, 191/2004, 107/2000, entre otras.



ES COPIA FIEL

152



MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

19. De la interpretación de las normas mencionadas surge que en el presente caso se debe computar el volumen de negocios para el ejercicio económico correspondiente al año 2007 de las siguientes empresas: MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C Y SERONO ARGENTINA S.A.
20. De acuerdo a los balances presentados por LAS PARTES las ventas netas de MERCK fueron de \$120.541.325, y las de SERONO ascendieron a \$110.935.450 para año 2007.
21. Atento lo cual, de la sumatoria de los montos mencionados surge que el volumen de negocios de las empresas afectadas para el ejercicio económico correspondiente al año 2007 supera el umbral previsto en el Artículo 8 de la LDC.
22. En razón de todo lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación que origina la presente consulta encuadra en los Artículos 6° y 8° de la Ley 25.156, y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho plexo legal.

V. CONCLUSION.

23. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

ARTICULO 1º: Disponer que la operación traída a consulta encuadra en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación debiendo proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º: Hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

[Handwritten signatures]

SECRETARÍA DE GUARDIA del Interior
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA